



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

VISTOS, el Informe N° 000093-2020-DPHI-MRF/MC de fecha 30 de octubre de 2020 e Informe de Investigación Histórica del Templo Basílica María Auxiliadora, de fecha 15 de junio de 2020, de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 21° de la Constitución Política del Perú señala que: *Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado;* concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296;

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, respecto a la figura de la presunción legal establece que: *Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte (...);*

Que, el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación dispone que los bienes materiales inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación comprende ... *de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional...;*

Que, el procedimiento para declarar un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, podrá ser iniciado de oficio o a solicitud de parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 54.7 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble tiene como función elaborar la propuesta técnica para la declaratoria como bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Que, mediante Hoja de Elevación N° 000-977-2020-DPHI/MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble hace suyo el Informe N° 000093-2020-DPHI-MRF/MC de fecha 30 de octubre de 2020, que presenta la propuesta técnica de declaratoria de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, del Templo Basílica María Auxiliadora ubicado en la Av. Brasil N° 210 esquina Psje. María Auxiliadora N° 191, distrito de Breña, provincia y departamento de Lima;

Que, el Informe de investigación histórica, de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, precisa, entre otros, precisa que la Basílica María Auxiliadora de Breña y su capilla subterránea (la cripta del Perpetuo Sufragio) forman una sola unidad arquitectónica, siendo el templo una construcción religiosa de estilo ecléctico historicista construido entre 1916 y 1924 entregada por la obra salesiana en el Perú como edificación conmemorativa por las celebraciones del centenario de la independencia del Perú. La obra fue inaugurada y reinaugurada por el presidente Augusto B. Leguía, promotor de la modernización de Lima durante su período más largo como presidente, el Oncenio (1919-1930). Asimismo, es una expresión de la historia de la migración italiana al Perú y los aportes arquitectónicos y artísticos de esta comunidad en el Perú, por lo que constituye un aporte a la edificación urbana de la ciudad. Asimismo, el templo está asociado a la labor religiosa y educativa salesiana, con casi 130 años en el Perú esta congregación ha favorecido con sus obras a una gran cantidad de niños en edad escolar, formándolos bajo los principios del fundador de la congregación San Juan Bosco, promotor mundial de la advocación mariana a María Auxiliadora;

Que, el Templo Basílica María Auxiliadora ubicado en la Av. Brasil del distrito de Breña, provincia y departamento de Lima, forma parte del predio que en mayor extensión está inscrito en la Partida N° 14444802 del Registro de Predios de Lima, Sub Lote (3-4) A, Avenida Brasil, distrito de Breña; por lo que se hace necesario delimitar el área que ocupa el templo materia de declaratoria. El área propuesta para la delimitación del Templo Basílica de María Auxiliadora, está definida por un polígono de 22 vértices, que encierra un área de 2329.67 m² y un perímetro de 213.06 ml.

Esta propuesta técnica se fundamenta en lo siguiente:

(...)

Importancia, valor y significado cultural del inmueble ***Importancia***

Del templo Basílica de María Auxiliadora, reside en constituir un emblema de los católicos y de la presencia de los Salesianos e Hijas de María Auxiliadora, que con su llegada al Perú a fines del siglo XIX, difundieron el culto a la Virgen María Auxiliadora levantando posteriormente dicho templo, convirtiéndose en santuario y centro de devoción nacional. Dicha edificación posee valores culturales que justifican su preservación, conservación y salvaguarda.

Valores culturales

- *Valor histórico*

Está dado por su vinculación con la historia de la naciente urbanización de la hacienda Breña y por su erección como homenaje nacional al primer centenario



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

de la Independencia del Perú, siendo inaugurada en 1921 y reinaugurada en 1924 por el presidente Augusto B. Leguía, promotor de la modernización en Lima durante su periodo de gobierno (1919-1930).

- Valor Arquitectónico

Al ser un testimonio físico de la arquitectura religiosa de época republicana, de tendencia eclecticista manifestada mediante las arquerías de medio punto y bóveda de cañón de la nave principal y bóvedas de las naves laterales, la esbelta torre central en la fachada con cubierta de cupulino elíptico en su campanario, las ventanas geminadas, rosetones y ventanas circulares, la archivolta del pórtico de ingreso, entre otros. La volumetría del templo revela claramente las formas de su espacio interior de concepción aún tradicional, expresando el carácter conservador de la edificación

- Valor Artístico

Se pone en evidencia por la buena elaboración de los detalles ornamentales, por la calidad estética de sus vitrales de Innsbruck-Austria en las ventanas de las naves y en los rosetones de los brazos del transepto, representando los apóstoles y algunos santos del carisma salesiano y los misterios del Rosario respectivamente; por los lienzos del pintor italiano Giuseppe Cassioli retratando las obras de Misericordia, por los pavimentos polícromos con diseños geométricos, de mármol de Carrara, el baldaquín de mármol de estilo neogótico con mosaicos venecianos y las puertas del Muro de Pies con relieves escultóricos de santos, fabricadas en bronce, elementos singulares del templo por el material empleado.

Significado

Este constituye la memoria física del pasado y el vínculo de los habitantes de Breña con su Patrona distrital, de los católicos con su centro de devoción y un aporte a la edilicia religiosa republicana asociada a la formación humana y cristiana de la sociedad peruana, por parte de la Congregación Salesiana.

(...)

Que, el Templo Basílica María Auxiliadora ubicado en la Av. Brasil del distrito de Breña, provincia y departamento de Lima, presenta características que demuestran su significado, importancia y valor cultural relevante, que amerita proponer su declaración formal como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación;

Que, asimismo, conforme a lo prescrito en el numeral 6.4 del artículo 6° de la Ley 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación: *El bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al período posterior al prehispánico, de propiedad privada, conserva la condición de particular. Su propietario está sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la presente Ley;*

Que, el artículo 4° de la Norma A.140 Bienes Culturales Inmuebles, del Reglamento Nacional de Edificaciones, define al Monumento como (...) *la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las*



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

obras modestas, que con el tiempo, han adquirido un significado cultural. En dicha norma se detallan determinadas disposiciones que se deberán tener en cuenta al momento de proyectar y ejecutar obras vinculadas a los Monumentos declarados como tales;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 137-2017-VMPCIC-MC de fecha 31 de julio del 2017, se delega en el Director General de Patrimonio Cultural el inicio de oficio de los procedimientos de declaración y delimitación de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación;

Que, en consecuencia corresponde dar inicio de oficio al procedimiento de declaratoria como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, del Templo Basílica María Auxiliadora ubicado en la Av. Brasil N° 210 esquina Psje. María Auxiliadora N° 191, distrito de Breña, provincia y departamento de Lima; por cuanto posee importancia, valor y significado cultural relevante, que la ubica dentro del ámbito de protección prevista en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, concordado con lo establecido en los Artículos II y III del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Estando a lo visado por el Director de Patrimonio Histórico Inmueble, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- INICIAR de oficio el procedimiento de declaración como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, del Templo Basílica María Auxiliadora ubicado en la Av. Brasil del distrito de Breña, provincia y departamento de Lima, al haberse constatado la existencia de valores culturales que ubican al inmueble en mención dentro del ámbito de protección dispuesto en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, así como en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 2°.- ESTABLECER que la propuesta técnica de delimitación del Templo Basílica María Auxiliadora ubicado en la Av. Brasil del distrito de Breña, provincia y departamento de Lima, como Monumento integrante de patrimonio cultural de la Nación, mencionada en el artículo 1° de la presente Resolución, se encuentra detallada en la Lámina DBI-01 que forma parte de la presente Resolución, y que está definida por un polígono de 22 vértices, que encierra un área de 2329.67 m² y un perímetro de 213.06 ml, conforme a los siguientes datos técnicos:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (X)
1	1-2	65.53	89°50'25''	277611.4629	8665900.9778
2	2-3	31.33	90°32'12''	277662.1954	8665859.4979
3	3-4	9.21	90°0'0''	277642.5903	8665835.0560
4	4-5	1.49	218°3'8''	277635.4058	8665840.8188
5	5-6	1.38	141°34'13''	277633.9164	8665840.8365
6	6-7	1.14	135°0'0''	277632.8456	8665841.7071
7	7-8	2.31	262°32'21''	277632.7286	8665842.8411
8	8-9	28.86	142°27'39''	277630.4155	8665842.9045
9	9-10	1.85	270°0'0''	277608.0233	8665861.1092
10	10-11	20.95	90°0'0''	277606.8563	8665859.6738
11	11-12	1.96	90°0'0''	277590.6007	8665872.8895
12	12-13	1.53	270°1'18''	277591.8374	8665874.4108
13	13-14	3.06	90°9'56''	277590.6490	8665875.3762
14	14-15	4.58	269°48'46''	277592.5711	8665877.7563
15	15-16	6.36	90°0'0''	277589.0188	8665880.6443
16	16-17	3.77	233°12'53''	277593.0320	8665885.5807
17	17-18	3.77	143°45'6''	277592.1145	8665889.2326
18	18-19	3.68	144°11'28''	277593.5342	8665892.7210
19	19-20	3.68	144°36'21''	277596.6531	8665894.6734
20	20-21	6.43	234°14'11''	277600.3269	8665894.4585
21	21-22	4.53	90°0'2''	277604.3822	8665899.4465
22	22-1	5.65	270°0'1''	277607.8958	8665896.5900

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución en los domiciliados conocidos de los interesados y autoridades involucradas en el procedimiento de declaratoria como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, del Templo Basílica María



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Auxiliadora ubicado en la Av. Brasil del distrito de Breña, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de que puedan presentar sus aportes históricos, testimonios, entre otros, que formarán parte del expediente de declaración, de corresponder, así como las argumentaciones que estimen convenientes, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.